



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 731/22.-

La Paz, 30 de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; asimismo, determina como deberes del Estado, la protección del derecho a la salud, debiendo promover políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; así también, determina el deber del Estado, de proteger el derecho al trabajo, aplicando los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad.

Que, los artículos 46 y siguientes de la Constitución Política del Estado, consagran el Derecho al Trabajo, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias; gozando de la protección del Estado en el ejercicio del mismo en todas sus formas; señalando además que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, debiendo ser interpretadas y aplicadas bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Que, el numeral 4 del artículo 175 del Texto Constitucional, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 46 de la Ley General del Trabajo, determina que la jornada efectiva de trabajo, no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. En cuanto a la jornada de trabajo nocturno, se especificó que la misma no excederá de 7 horas; con las salvedades y excepciones de jornadas laborales que se someten a reglamentación especial o que se desarrollen discontinuamente, o aquellas que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de trabajo.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, en el sector público, el Artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 - Estatuto del Funcionario Público, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, conforme a los parámetros establecidos por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, el mismo que, en su párrafo III, determina que el Ministerio de Trabajo y Microempresa (actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social), normará los parámetros para determinar el horario continuo o discontinuo en las distintas reparticiones de la administración pública.

Que, la Resolución Ministerial N° 026/21 de 15 de enero de 2021, regulaba la jornada laboral y su vigencia fue ampliada por las Resoluciones Ministeriales N° 171/21, 326/21, 432/21, 631/21 y 817/21 y 1293/21, hasta el 30 de junio de 2022.

Que, al presente, el Estado Plurinacional de Bolivia, viene afrontando la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID – 19), esta situación ha motivado la emisión de normas legales y la adopción de medidas sanitarias, con la intención de prevenir y contener el avance del virus y de mejorar las condiciones de acceso al tratamiento, en la finalidad última de proteger la salud y la vida de las bolivianas y bolivianos.



Que, mediante el Artículo 7 de la Ley N° 1359, se crea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como instancia consultiva y decisoria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias.-----

Que, el Artículo 12 de la citada Ley N° 1359 establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano. Como la determinación contenida en la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, que en su artículo 1 dispone la ampliación de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2022 y que mediante su artículo 6 dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe regular la jornada laboral en horario continuo, así como las modalidades de su aplicación tanto en el sector público y privado.-----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-090-INF/22 de 30 de junio de 2022, concluye y recomienda la emisión de Resolución Ministerial que establezca parámetros para la aplicación de la jornada laboral, señalando que la jornada laboral del sector público y privado sea en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, observando el ingreso y salida escalonados; alternando al personal del sector público y privado, entre la asistencia física a su fuente de trabajo y teletrabajo uno o dos días por medio, atendiendo las condiciones de trabajo y el número de personas del establecimiento laboral; que el establecimiento de condiciones especiales de trabajo, conforme el Decreto Supremo N° 4570 de fecha 18 de agosto de 2021, gozarán de los mismos derechos y garantías de la modalidad laboral presencial, reconocidas en la normativa laboral aplicable, que las entidades privadas reportarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, las modalidades de trabajo adoptadas, conforme reglamentación específica.-----

Que, con la finalidad de continuar con la regulación de las medidas laborales, como la aplicación de medidas de bioseguridad, vigilancia epidemiológica y precautelar la vida y salud de los ciudadanos que prestan su fuerza de trabajo en relación de dependencia durante la jornada laboral, corresponde emitir la normativa legal pertinente para la aplicación de la jornada laboral conforme a la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, que estará vigente desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2022.-----

Que, por Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0398-INF/22 de 30 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando la pertinencia y necesidad de la aplicación de la Jornada Laboral en horario continuo y demás determinaciones desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2022, conforme la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias; que se cuenta con la justificación técnica necesaria expresada por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-090-INF/22 de 30 de junio de 2022; recomendando su aprobación mediante la correspondiente Resolución Ministerial.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto regular la aplicación de la jornada laboral, como medida para la continuidad de la



contención y reducción de contagios de la COVID-19, estableciendo condiciones de trabajo cuya finalidad es proteger la salud y la vida de la población.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. (HORARIO Y JORNADA LABORAL).- I. La Jornada laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será en Horario Continuo, de ocho (8) horas de lunes a viernes; horario que se encontrará vigente entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2022.-----

II. Las empresas, establecimientos laborales y empresas públicas sujetas a la Ley General de Trabajo, que por la naturaleza de sus funciones no puedan suspender sus actividades, podrán aplicar turnos, respetando la jornada laboral dispuesta en el artículo 46 de la Ley General de Trabajo.-----

ARTÍCULO TERCERO. (HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL SECTOR PÚBLICO).- El horario de ingreso y salida debe ser escalonado, dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia, realizándose el ingreso a partir de las 7:00 a.m.-----

ARTÍCULO CUARTO. (HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL SECTOR PRIVADO).- Las Empresas y establecimientos laborales e instituciones del sector privado deberán adecuar sus actividades al horario de ingreso y salida determinado en el artículo precedente; excepto la empresas que por la naturaleza de sus actividades mantengan jornadas especiales de trabajo.-----

ARTÍCULO QUINTO. (MEDIDAS LABORALES IMPLEMENTADAS).- I. Las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector privado y las entidades del sector público, con la finalidad de evitar las aglomeraciones de personas en las fuentes laborales, conforme a sus necesidades deberán adoptar las siguientes modalidades:-----

- a) El Ingreso y salida escalonado;-----
- b) Alternar al personal del sector público y privado, entre la asistencia física a su fuente de trabajo y teletrabajo uno (1) o dos (2) días por medio, atendiendo las condiciones de trabajo y el número de personas del establecimiento laboral.-----
- c) El establecimiento de condiciones especiales de trabajo, conforme el Decreto Supremo N° 4570 de fecha 18 de agosto de 2021, dichas modalidades gozarán de los mismos derechos y garantías de la modalidad laboral presencial, reconocidas en la normativa laboral aplicable. Las entidades privadas reportarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, las modalidades de trabajo adoptadas, conforme reglamentación específica.-----
- d) Otras medidas que se consideren pertinentes para precautelar la salud del personal del sector público y del sector privado.-----

II. El personal del sector público y del sector privado, que realicen actividades bajo condiciones especiales, estarán sujetos a la jornada laboral vigente y gozarán de todas las garantías y Derechos reconocidos por el régimen laboral aplicable.-----

III. Los consultores de línea y personal eventual podrán acogerse a las condiciones especiales de trabajo siempre y cuando sus contratos o términos de referencia así lo contemplen.-----

ARTÍCULO SEXTO.- (CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD). El sector público como el sector privado, tienen la obligación de cumplir con los lineamientos y protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.-----

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Los Inspectores de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan habilitados para realizar la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución Ministerial.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

%%%

La Paz, 30 de junio de 2022

MASF
R.M.- 731/22



ES COPIA DEL ORIGINAL

Miguel Ángel Segundo Frank
E. CARGADO ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA D.G.A.A.
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL